

**Ciudad de México, 16 de noviembre de 2022.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Buenas tardes.

Inicia la sesión pública convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, ya que están presentes seis integrantes del Pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos para analizar y resolver son los siguientes: una contradicción de criterios; 31 juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; nueve recursos de apelación; tres recursos de reconsideración y tres recursos de revisión del procedimiento especial sancionador.

Por lo tanto, se trata de un total de 47 medios de impugnación que corresponden a 28 proyectos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior y su complementario; precisando que el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1352 y el recurso de apelación 303, ambos de este año han sido retirados.

De igual forma será materia de análisis y en su caso, aprobación, el criterio de tesis relevante previamente listado.

Estos son los asuntos para la sesión, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Magistradas, Magistrados, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, por favor pueden manifestarlo en votación económica.

Se aprueba el orden del día, Secretario.

Magistradas, Magistrados pasaremos a la cuenta de los proyectos relacionados con la difusión de la consulta popular.

Secretario Carmelo Maldonado Hernández, adelante, por favor.

**Secretario de estudio y cuenta Carmelo Maldonado Hernández:**

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados. En primer lugar se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 757 de 2022, con el que se controvierte la vulneración al derecho de audiencia y debida defensa derivado de que, no se practicó debidamente el emplazamiento al citado procedimiento por la presunta difusión y promoción de la consulta popular celebrada en 2021.

Previo cumplimiento de los requisitos de procedencia, se estiman infundados los motivos de disenso, porque adversamente a lo referido por la parte recurrente, la notificación del oficio y del acuerdo de emplazamiento se sujetó a los procedimientos previstos en la normativa aplicable para la notificación personal y por estados, cuando no es posible realizar aquella, aunado a que, de forma adicional se practicó la notificación por correo electrónico sin que se acreditara alguna irregularidad desestimándose los restantes agravios conforme a las razones que se indican en el proyecto.

Por lo tanto, se propone confirmar el emplazamiento practicado al recurrente.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 710 de este año interpuesto a fin de controvertir la sentencia de la Sala Regional Especializada que determinó la inexistencia de la infracción consistente en la indebida difusión de la consulta popular, a través de diversos medios de difusión por parte de varias personas en su carácter de servidoras públicas.

Se propone declarar los agravios expresados por el recurrente como esencialmente fundados, en virtud de que la responsable se limitó a señalar solo algunas frases de las denunciadas, a manera de ejemplo, pero sin referir en qué publicaciones se realizaron o el contexto de las mismas y si estas se llevaron a cabo de manera conjunta con

expresiones que hacían referencia a la consulta popular a realizarse; o bien, si estas respetaban o no el principio de imparcialidad exigido a las personas del servicio público.

En consecuencia, se propone revocar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida, a efecto de que se emita una nueva en la que se valoren adecuadamente las conductas denunciadas y se lleve a cabo un análisis exhaustivo de las publicaciones y acciones denunciadas, esto es, verificando si existió o no la vulneración de alguna de las limitantes establecidas a nivel constitucional para la promoción del ejercicio de consulta popular y quedando en sus términos el resto de la resolución en los aspectos que no fueron motivo de controversia. Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, secretario.

Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones.

Sí, Magistrado Indalfer Infante Gonzales, tiene la palabra.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Gracias, Presidente.

Tengo intervención en los dos asuntos. En primer lugar lo haré en este REP-757, en el que se propone que el medio de impugnación es procedente.

Sin embargo, en este asunto el acto reclamado es el defectuoso emplazamiento que se hizo para llamar a juicio al actor, a un Procedimiento Especial Sancionador.

En los criterios de la Sala, inclusive la jurisprudencia que se cita, se ha señalado que se puede estudiar de fondo el defectuoso emplazamiento cuando en éste se afecte de manera directa o de manera sustancial algún derecho fundamental del demandado o del denunciado. Y los hemos identificado en algunos casos cuando no tan sólo se trata del llamamiento a juicio, sino además de esto también se exige algunas otras cosas que traen como consecuencia una violación directa a estos derechos fundamentales, en algunos casos han sido requerimientos o se ha demandado el que a través de esos requerimientos se pretende

hacer que se incriminen en los hechos que se les están denunciando, y en esos casos donde nosotros por excepción hemos analizado el emplazamiento.

Por esa razón, en este caso considero que se está en ese supuesto, porque solamente reclama el emplazamiento, inclusive se reclama antes de que se dicte la sentencia definitiva dentro del procedimiento especial sancionador.

Pero además de esto, también ocurrió, fue y compareció a este procedimiento, solo que lo hizo a destiempo, después de que se celebrara la audiencia y ahí mismo hizo valer los defectos que para él tiene el emplazamiento.

Y en la sentencia definitiva que está analizada en el siguiente asunto del que se dio cuenta, la Sala Especializada estudia esos agravios donde hace valer el defecto en el emplazamiento y le dice que no hay ese defecto en el emplazamiento.

Pero además de esto, todavía emite una sentencia absolutoria, es decir, no lo condena, es decir, hasta ahorita no se le ha generado en mi concepto ningún perjuicio.

Por esa razón en un primer momento en mi concepto la demanda aquí considero debería de desecharse, inclusive en la forma en que está propuesto el segundo asunto del que se dio cuenta, pues le ordena reponer el procedimiento para que se dicte una nueva sentencia.

Es decir, hasta este momento no se le ha generado ningún perjuicio porque no hay una sentencia condenatoria.

Por esas razones es que considero que debe desecharse la demanda. Ahora, si la mayoría de este pleno considera que sí es procedente este juicio, bueno, respetuosamente tampoco comparto las razones de fondo que se dan para decir que el emplazamiento está bien practicado.

Conforme a la normatividad, conforme a la LGIPE los emplazamientos tienen que realizarse en el domicilio de los denunciados, y aun aceptando, yo puedo aceptar que la oficina o el lugar donde se trabaja, puede ser también el domicilio donde se puede llevar a cabo ese emplazamiento.

En el caso concreto, la diligencia no siguió todas las reglas establecidas en el 460 de la LEGIPE para decir que, efectivamente cumplió esa diligencia con su cometido.

Recordemos que la finalidad del emplazamiento es hacer saber al demandado, al denunciado de manera cierta, de manera efectiva que hay una demanda o una denuncia en su contra y, además, agregarle las constancias, las pruebas que se están ofreciendo para tal efecto, para que pueda tener una garantía de audiencia efectiva, para que pueda defenderse.

En el caso concreto, la diligencia se pretendió realizar en el Senado de la República.

De acuerdo con las actas que hay del notificador, compareció al Senado de la República, pero en la entrada; es decir, el domicilio del senador no es todo el Senado de la República; en mi concepto el domicilio de un senador o de un diputado será su oficina dentro del Senado de la República.

Entonces, si llegan a la entrada y los atiende un guardia, como lo dice el notificador en su razón y dice que el guardia llama a la oficina y nadie contesta, y por eso no lo puede dejar pasar –en dos ocasiones ocurrió esto-, bueno, en mi concepto, el notificador nunca se pudo cerciorar, por sí mismo -como debe ser-, de si efectivamente se encontraba o no ahí la persona que debía ser emplazada.

Después de esto lo que hace el notificador, ante esta imposibilidad de poder emplazar, porque no lo dejaron ingresar al Senado, hace el emplazamiento por estrados, en las oficinas de, la oficina que lleva este tipo de procedimientos y después de eso, el Jefe de esta Unidad decide hacer una notificación en correo electrónico.

Es decir, veamos cómo el primer tramo, todo lo primero que se llevó, en mi concepto, fue incorrecto. ¿Por qué? Porque nunca se asistió a la oficina del demandado. Ese primer momento ya está todo irregular.

De esto, considero que se percata el jefe de la oficina y por eso decide hacer un emplazamiento en el correo electrónico del demandado.

Bueno, este emplazamiento por correo electrónico, también estimo que es incorrecto, es ilegal. ¿Por qué? Porque no está previsto. Si bien están previstas las notificaciones en los correos electrónicos, no contempla el emplazamiento.

Es decir, las notificaciones que se pueden hacer a un correo electrónico son con consentimiento de las partes, porque hay todo un procedimiento donde la autoridad que lleva a cabo este tipo de notificaciones tiene la forma de verificar que efectivamente la notificación se hizo.

Eso no ocurre si cualquiera envía un correo, a cualquier correo electrónico y le dice: "ya estás emplazado". No hay forma de verificar institucionalmente que eso haya sido exacto.

Por estas razones en esencia, en primer lugar, consideraría que la demanda debería desecharse. ¿Por qué? Porque hasta este momento no se le causado ningún perjuicio. Dos, debe ser tratado como una cuestión intraprocesal, porque el mismo actor lo llevó al procedimiento, compareció al procedimiento y en la sentencia definitiva está analizado el tema del emplazamiento, de los defectos que tiene ese emplazamiento.

Luego entonces, será hasta que esa sentencia definitiva le cause perjuicio, que ahí podría hacer valer como una violación procesal todos esos defectos que tiene.

Pero si se quisiera dejar el fondo, entonces el fondo sería para darle la razón porque, efectivamente, con lo que no estaría de acuerdo es con convalidar que se pueda llegar a la puerta del Senado y desde ahí decir: "No encontré a determinada persona" y tener por bien hecho un emplazamiento.

Yo creo que tiene que irse hasta la oficina para entender que ese es el domicilio y ahí practicaré el emplazamiento o levantar las razones por las cuales no se puede dejar citatorio, comparecer al día siguiente; si tampoco se puede, atender la diligencia con quien esté y hacerlo mediante estrados.

Pero tampoco estaría de acuerdo en que nosotros aceptáramos que se pueden hacer emplazamientos vía correo electrónico. ¿Por qué? Porque la propia ley es muy clara y dice que tiene que hacerse en el domicilio del demandado o del denunciado.

Si se van a hacer vía correo electrónico es porque ya hay un convenio con autoridades. Es decir, puede haber supuestos en los que se den, pero no es este el caso en el que se actualicen esos supuestos.

Por esa razón, cuando menos en este asunto, Presidente, compañeras, compañeros, yo estaría en contra y en un primer momento sería por la improcedencia.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, Magistrado Indalfer.

Consulto si alguien desea intervenir en relación con este REP-757.

¿Nadie más?

Magistrado Indalfer Infante Gonzales, puede usted continuar con el REP-710.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Gracias, Presidente.

En el siguiente asunto, que también es un tema bastante interesante, ambos se tratan de la consulta, de una consulta popular, recordaremos donde la pregunta fue: “¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes con apego al marco constitucional y legal para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos encaminada a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”.

En este procedimiento de consulta popular se formularon tres quejas: una queja formulada por el PAN, otra por el PRD y otra por el actor en este juicio, Federico Döring.

En aquellos asuntos señalados se denunciaba, por ejemplo, a Morena, al presidente de Morena, a la jefa de gobierno, a los encargados del Metro, al Metrobús, el tren eléctrico y algunos otros servidores públicos. Bien, en el caso concreto lo importante de todo esto es que la Sala Especializada genera un criterio en el que hace una interpretación del artículo 35, fracción VIII, en el apartado cuarto, segunda parte, el párrafo cuarto de esta fracción VIII, donde establece que el INE es el que tendrá a cargo la propaganda de la consulta popular.

Y en el caso concreto, aun cuando fueron muchos los denunciados, la Sala Regional fue seccionando respecto de cada uno de ellos y dando las razones del por qué, en cada supuesto no se actualizaba la infracción.

Aquí, ya nada más la impugnación llega respecto de una parte de los servidores públicos, que son legisladores, que son en algún caso

legisladores y en otro tiene alguna dirección, creo que en un tema de radio y televisión.

Sin embargo, lo importante de todo esto es que la Sala Especializada señala que si bien, el INE tiene esta facultad, solamente lo tiene en relación con la propaganda en radio y televisión. Y hace un análisis para determinar y decir que hay que distinguir en lo que es la propaganda que, efectivamente le corresponde hacerla al INE en relación con la consulta popular, y distinguir con lo que es la discusión de la materia de la consulta popular.

Y que respecto de la discusión, en ésta sí pueden participar todos los ciudadanos, y que no hay ninguna excepción, y que no se excepciona o la ley ni la Constitución excepciona a los servidores públicos; y que, por lo tanto los servidores públicos también pueden participar de esta discusión.

Eso es algo que yo comparto.

Es decir, en mi concepto la interpretación que se debe dar a esta disposición es amplia. Es para maximizar la libertad de expresión y, dejar muy claro que lo que tiene que hacer el INE solamente es la propaganda de radio y televisión.

Por supuesto, los particulares no podrían contratar radio y televisión, ni siquiera a pretexto de que se está dando un tema de debate de lo que es materia la consulta popular.

Pero, pero lo importante de esto es que no se mezcle lo que es el debate, la discusión, la opinión que los ciudadanos pueden dar sobre la materia de la consulta popular con lo que es la promoción o la propaganda de la consulta popular.

Y en el caso concreto, a diferencia de lo que dice el actor, en mi concepto la Sala Especializada sí es exhaustiva, sí revisa todas las expresiones que se hicieron, que por cierto fueron en redes sociales. Entonces, no hay esa falta de exhaustividad que señala el actor en este asunto. Inclusive, lo podemos ver en la sentencia de la Sala Regional, a fojas, cuando hace la separación de los casos y analiza ya los que tienen que ver, hay un rubro que maneja y dice en la página 74: "Publicaciones realizadas en redes sociales por personas del servicio público" y aquí es donde está una diputada local del Congreso de

Veracruz, Sergio Pérez Flores, que es senador de la República; Itzel Viridiana Pelagio Gómez, que es asesora de este senador y va y señala en qué consiste, inclusive, hace aquí la fotografía del tuit o de lo que se hizo en Facebook y cuál es la expresión que se está manejando, también lo hace, respecto de Jenaro Villamil y también señala los tuits que manejó; lo hace de Félix Salgado Macedonio, también.

Entonces, sí hay exhaustividad, a diferencia de lo que dice el actor, la Sala Regional Especializada sí señaló con toda precisión cuáles fueron los señalamientos que se hicieron en contra de estos servidores públicos.

Entonces, no hay realmente en mi concepto esa falta de exhaustividad. Respecto de esto, atendiendo a lo que ya había dicho, en otras partes de la sentencia que están quedando firmes, porque no se han impugnado, que tiene que ver con la Jefa de Gobierno, que tienen que ver con otras senadoras, otros senadores y otros servidores públicos y que son las mismas razones que aquí se dan y están quedando firmes por falta de impugnación.

Pero, lo importante de esto es que, efectivamente, lo que hace la Sala Regional es decir que esto solamente sería violatorio de la normatividad si fuera de carácter oficial, si fuera institucional, si como institución el Senado, si como institución cualquiera otra dependencia hiciera este tipo de cosas, entonces podría tenerse como algo ilegal.

Pero, en lo individual, en lo particular, cada servidor público puede hacer, puede emitir una opinión en relación con la consulta popular y esto es algo que yo comparto, yo prefiero que se maximice la libertad de expresión en este sentido y que se facilite el debate.

Es decir, así como un servidor público puede ir en un Parlamento Abierto, o lo que sea, a expresar su opinión sobre lo que es materia de la consulta popular, yo no sé cuál sea la diferencia en que lo haga en un tuit o lo haga a través de otra red social expresando sus opiniones en ese sentido.

Entonces, con independencia de la redacción, porque así lo dijo; dijo que de la redacción para ella solamente constituían opiniones, posicionamientos en relación con este ejercicio de participación directa y, por lo tanto, no había infracción a la promoción ni a este artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

Por esas razones, en el caso concreto, respetuosamente, yo no acompañaría el proyecto porque en el mismo, en alguna parte se señala

que el único facultado para hacer la promoción y prácticamente poder hablar de estas consultas populares es el Instituto Nacional Electoral. Y es ahí donde yo no comparto esa parte, yo preferiría que se siguiera construyendo para que la participación de la ciudadanía no fuera solamente en generar el porcentaje suficiente para que se lleve a cabo esta consulta o ir a las urnas a votar, sino que también participen en los debates activamente; a través de los debates, a través de todo lo que se pueda informar o a través de todo lo que se pueda opinar, se van generando las decisiones para saber cuál es la mejor opción a la hora de votar.

Por esas razones, de manera respetuosa, reconociendo realmente el trabajo realizado en estos proyectos, yo me apartaría de esta consideración y estaría porque se confirme la resolución de la Sala y si acaso se pudiera entrar al fondo, realmente abonar o ampliar estos razonamientos en el por qué no hay una infracción por el hecho de ser servidor público y opinar en relación con la materia de una consulta popular.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias a usted, Magistrado Indalfer.

Consulto si alguien desea intervenir.

Magistrada Janine Otálora Malassis, tiene la palabra.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Gracias, Presidente, magistrada, magistrados.

Yo quisiera intervenir en el proyecto que someto a su consideración, que es el recurso de revisión 710.

Yo puedo entender la inquietud que está formulando el Magistrado Indalfer Infante en cuanto a la diferenciación entre promover una consulta popular, o válgase también, una revocación de mandato, a participar en el fondo de la temática que se está consultando, que podríamos debatir el tema de la ciudadanía a través de redes sociales está autorizada para debatir los pros y los contras de una consulta.

Yo aquí voy a sostener el proyecto porque propongo devolvérselo a la Sala Regional Especializada para efecto de que revise de nueva cuenta los twitters, alguno de los twitters que en su momento fueron denunciados.

Y la verdad es que aquí yo lo que veo de estos twitters, a ver, uno de ellos: “seguimos haciendo historia. Ayer nos visitó en nuestro municipio

nuestro dirigente estatal. Juicio a expresidentes ya, impunidad no, juicios sí”.

Otra de las publicaciones denunciadas se refiere: “este domingo salgamos a votar y fortalezcamos la democracia de nuestro país”.

Y finalmente los siguientes es: “participa en la Consulta Popular 2021 este domingo 1º de agosto.

A ver, sino de número Cholula, Puebla y en Tlaxcala se está convocando a la consulta.

En las calles de la Ciudad de México frente a restaurantes, tortillerías, panaderías y varios rincones la demanda ciudadana es juicio a expresidentes”.

Y los siguientes también hacen referencia más que otra cosa a promover la participación ciudadana el día de la consulta popular, más que a referirse a si es conveniente o no es conveniente un juicio a los expresidentes”.

Y me parece que una vez que cumpla la Sala Regional Especializada con este proyecto, en caso de ser aprobado, que les estoy sometiendo, ya entonces en su caso podríamos ver el fondo del asunto y si habría materia para poder hacer la diferenciación a la que usted hace referencia en cuanto a promoción del acto en sí o posicionamiento sobre el fondo de la consulta.

Es por ello, justamente, que yo lo que propongo es que la Sala Regional analice si existió o no, la vulneración a alguna de las limitantes establecidas a nivel constitucional en los mensajes que acabo de mencionar y, en su caso, tome una determinación.

Y subrayando que aquí los entes denunciados son funcionarios públicos de diversos niveles, más allá de una ciudadanía y sin vinculación a un gobierno para estar promoviendo, justamente, este acto ciudadano.

Sería cuanto.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, Magistrada Otálora.

¿Alguien más desea intervenir?

Si no hay más intervenciones, el Secretario general proceda a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Con ambas propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** En contra de ambas propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por una mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 757 de este año, se resuelve:

**Único.** Se confirma el emplazamiento realizado al recurrente para comparecer al procedimiento especial sancionador incoado en su contra.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 710 de este año, se resuelve:

**Único.** Se revoca la resolución impugnada en la materia que fue objeto de controversia y para los efectos señalados en la ejecutoria.

Magistradas, Magistrados pasaremos a la cuenta de los proyectos relacionados con la afiliación y uso de datos personales por parte del partido político Morena.

Secretaria Martha Daniela Avelar Bautista, adelante, por favor.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Marta Daniela Avelar Bautista:** Gracias. Con su autorización Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 312, 316, 317, 318, 320, 321 de 2022 turnados a las ponencias del Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón, de las magistradas Janine Otálora Malassis, Mónica Aralí Soto Fregoso y de los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, respectivamente, promovidos por Morena, a fin de controvertir diversas resoluciones del Consejo General del INE que determinaron sancionar al partido recurrente con la imposición de multas por haber afiliado indebidamente a 75 personas sin su consentimiento.

En los proyectos, se propone confirmar las resoluciones impugnadas, en atención a que las resoluciones son apegadas a derecho.

En el caso del recurso de apelación 312, el agravio relativo a que la autoridad electoral no comprobó el elemento volitivo deviene infundado, porque esta Sala Superior ha sostenido de manera reiterada que

corresponde a los partidos políticos la obligación de presentar las pruebas que justifiquen la afiliación de ciudadanos a su padrón de militantes, criterio establecido en la jurisprudencia electoral 3 de 2019 y sostenido en diversos precedentes.

En cuanto al recurso de apelación 316 se sostiene que, contrario a lo afirmado por el inconforme, la autoridad responsable sí atendió las excepciones y defensas que hizo valer, pues tomó en cuenta que algunas de las afiliaciones denunciadas se realizaron durante el proceso de su constitución y otras, en su página oficial.

Asimismo, consideró que incluso en esos casos corresponde al partido el deber de conservar y resguardar la documentación en la que conste la afiliación y que fue libre y voluntaria, además de que también está obligado a mantener actualizado el padrón de militantes.

Respecto del recurso de apelación 317 se considera que los agravios son infundados, ya que la resolución impugnada está debidamente fundada y motivada. La responsable sí realizó una debida valoración probatoria a partir de los elementos aportados por las partes y sus respectivas cargas procesales y lo alegado por el partido es insuficiente para desvirtuar la infracción en la que incurrió.

En el recurso de apelación 318 se considera que la responsable analizó los planteamientos que formuló Morena en la etapa de alegatos y evidenció que las personas quejasas lo denunciaron y solicitaron la imposición de sanciones.

En ese sentido, se sostiene que ha sido criterio de esta Sala Superior, que, si una persona denuncia su afiliación a un partido sin su consentimiento, corresponde a estos la carga probatoria de que contaron con su voluntad, contrario a lo que sostiene, no se transgredirían los principios de carga de la prueba y de presunción de inocencia, ni procede suplir la deficiencia de la queja.

Respecto al recurso de apelación 320 se califica inoperante el agravio relacionado con la falta de valoración fáctica de los hechos denunciados, pues de la lectura de la resolución impugnada y constancias que obran en autos se advierte que parte de la premisa errónea de que la denunciante únicamente solicitó su desafiliación. Sin embargo, la autoridad electoral inició un procedimiento sancionador derivado del escrito de queja presentado por la denunciante el 4 de enero.

Igualmente, es infundado el agravio relativo a que la responsable sin elementos de prueba determinó el uso indebido de datos de la

denunciante, derivado de una afiliación indebida, pues parte de la premisa errónea de considerar que existió una falta de valoración de los elementos de prueba.

Finalmente, en el recurso de apelación 321 se califican infundados los agravios relativos a que hay denuncias propiamente y que no le correspondía la carga de la prueba y que se viola en su perjuicio el principio de presunción de inocencia, porque en el expediente consta que las personas quejas solicitaron el inicio de un procedimiento.

Respecto de la infracción en análisis la carga de la prueba corresponde al partido político.

El principio de presunción de inocencia además no libera de la carga probatoria y sí se acreditó que las personas denunciantes fueron afiliadas sin que exhibieran elementos de prueba que acreditaran que fue de manera voluntaria.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, secretaria.

Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos. Si nadie desea intervenir, el Secretario general tomará la votación.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Con las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con las cuentas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, en los recursos de apelación 312, 316, 317, 318, 320 y 321, todos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, pasaremos a la cuenta del proyecto que presenta a consideración del Pleno.

Secretaria Marta Daniela Avelar Bautista, continúe, por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Marta Daniela Avelar Bautista:**  
Gracias, con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 322 de este año, promovido por Morena para controvertir el acuerdo del Consejo General del INE por el que se emiten lineamientos para la

verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales.

En el proyecto se propone confirmar el acuerdo controvertido por las siguientes razones: se consideran infundados los agravios en los que el actor sostiene que la regulación sobre la queja por indebida afiliación está duplicada.

Lo infundado radica en que los apartados cuestionados prevén aspectos diferentes sobre cómo una persona se puede desafiliar a un partido político.

En segundo lugar, se califican como infundados los agravios en los que el actor refiere que no existe certeza de la manera en que habrán de iniciar los procedimientos sancionadores relacionados con la indebida afiliación, porque de una lectura sistemática y funcional de los lineamientos controvertidos se desprende que estos se iniciarán con el escrito de queja que presente la ciudadanía.

Finalmente, resulta infundado lo alegado respecto a que con los lineamientos se deroga un mecanismo de solución de controversias previsto en acuerdos anteriores, toda vez que la parte actora parte de una premisa incorrecta, pues subsisten dos mecanismos para que la ciudadanía se desafilie de los partidos políticos; lo cual no inhibe la simple cancelación de los registros ni fomenta la promoción de quejas.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, secretaria.

Magistradas, magistrados, está a su consideración el proyecto.

Secretario general, por favor tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Con la propuesta.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con el proyecto.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor del proyecto.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con la cuenta.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, en el recurso de apelación 322 de este año se resuelve: **Único.-** Se confirma el acuerdo impugnado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pasaremos a la cuenta del proyecto que presenta a consideración del pleno.

Secretaria Ana Jacqueline López Brockmann, adelante por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Ana Jacqueline López Brockmann:**

Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 1353 de este año, promovido para impugnar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que declaró improcedente la queja interpuesta para controvertir los resultados del congreso distrital 35 en el Estado de México.

En el proyecto se declaran sustancialmente fundados los agravios al considerar que, contrario a lo resuelto por la responsable, no se actualizaba la causal de improcedencia por frivolidad.

Lo anterior, debido a que conforme al análisis de la queja partidista se advierte que la parte actora buscaba demostrar supuestas irregularidades relacionadas con el escrutinio y cómputo de votos de dicha asamblea, petición que tiene sustento normativo en las disposiciones internas de Morena.

Además, contrario a lo sostenido por la responsable, la parte actora sí aportó un mínimo de pruebas para demostrar su dicho, por lo que su valor probatorio y alcance demostrativo debe ser motivo de pronunciamiento al analizar el fondo de la controversia planteada.

Por lo anterior, se propone revocar la determinación impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, Secretaria.

Magistradas, Magistrados está a su consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, Secretario general tome la votación, por favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Con la propuesta.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con el proyecto.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Con mi ponencia.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1353 de este año, se resuelve:

**Único.** Se revoca el acuerdo impugnado para el efecto precisado en la ejecutoria.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales pasaremos a la cuenta del proyecto que presenta a consideración del Pleno.

Secretaria Martha Lilia Mosqueda Villegas adelante, por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Martha Lilia Mosqueda Villegas:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 1328 y 1329 de este año, cuya acumulación se propone, promovidos a fin de controvertir una resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en la que se determinó confirmar la lista de resultados, así como la elegibilidad de las personas impugnadas respecto del Distrito Electoral Federal 10 en el estado de Nuevo León.

La ponencia propone confirmar la determinación impugnada por razones distintas, toda vez que se estima que los agravios aducidos por la parte actora son infundados e inoperantes.

Se consideran inoperantes los agravios relativos a la omisión de la responsable de dar vista a la actora con la contestación de la parte tercera interesada, dado que a ningún fin práctico conllevaría reponer el procedimiento para esos efectos, porque aun así no cambiaría la solución del asunto, ya que la parte actora no acredita los hechos en que basó su queja.

Por otro lado, la ponencia considera que la responsable no desacató la sentencia previa que dictó esta Sala Superior por el hecho de haber tomado en cuenta las manifestaciones y las pruebas de las otras partes para resolver el asunto.

Lo anterior, porque aun cuando no hubo un lineamiento expreso en tal sentido; ello es acorde con los principios de igualdad procesal, debido proceso, congruencia y exhaustividad.

Finalmente, en el proyecto se estima que la responsable actuó incorrectamente al considerar que no podía valorar los enlaces electrónicos señalados por la parte actora, relativos a los padrones de militantes de partidos políticos alojados en la página oficial del Instituto Nacional Electoral con el argumento de que se trata de pruebas que no están previstas en su normativa.

Al respecto, se explica que tales padrones deben ser considerados documentales públicas, porque se trata de información contenida en la página electrónica de la autoridad electoral nacional.

No obstante, se considera que la falta en que incurrió la responsable resulta insuficiente para modificar o revocar la resolución impugnada, pues los padrones ofrecidos no tienen el alcance de acreditar los hechos en los que se basó la queja partidista, ya que la sola circunstancia de que las personas impugnadas aparezcan en padrón de militantes no acredita que, efectivamente sean militantes de algún partido político distinto de Morena.

En consecuencia, se propone confirmar, pero por razones distintas la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, Secretaria.

Magistradas, magistrados está a su consideración el proyecto.

Secretario general, por favor tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Con la propuesta.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con el proyecto.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con la propuesta.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1328 y 1329, ambos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios referidos.

**Segundo.-** Se confirma por razones distintas la resolución impugnada para los efectos expuestos en la ejecutoria.

Magistrada Janine Otálora Malassis pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretaria Karina Quetzalli Trejo Trejo adelante, por favor.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Karina Quetzalli Trejo:** Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia de la contradicción de criterios 3 de este año, en la cual se analiza la denuncia de que la Sala Ciudad de México y la Sala Superior han sostenido criterios diversos respecto de la posibilidad de las autoridades electorales de conocer de las denuncias sobre violencia política en razón de género de una persona que no ocupa un cargo público de elección popular.

El proyecto propone declarar inexistente la contradicción de criterios denunciada, porque si bien, ambas sentencia analizaron la competencia para conocer de un asunto vinculado con violencia política en razón de género, respecto de una persona ofendida que no ejerce un cargo de elección popular, lo cierto es que ambas resoluciones reconocieron las mismas reglas para determinar la competencia en materia electoral,

precisando que la discrepancia de la resolución derivó de que, la Sala Ciudad de México, del análisis del caso concreto consideró que se actualizaba un aspecto procesal con motivo de que el Tribunal de Puebla ya había conocido del asunto dentro de la cadena impugnativa, donde había reconocido su competencia para resolver, lo cual constituía cosa juzgada.

En consecuencia, es inexistente la contradicción denunciada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a 19 juicios de la ciudadanía identificado con los números 1302, del 1304 al 1315, 1317 1318, 1320, 1323 al 1325, todos del 2022, promovidos en contra del oficio 171 de este año, atribuido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena a través del cual, entre otras cosas, se determinó la vigencia de las normas estatutarias recién modificadas y se establecieron las acciones que debían realizar determinar personas que fueron electas en el pasado Congreso Nacional y que a su vez ocupan un cargo público.

En primer lugar, en el proyecto se propone desechar la demanda del juicio 1312 por carecer de firma autógrafa.

En cuanto al fondo de los demás expedientes se propone analizar el agravio de vulneración al principio de legalidad en el que se indica que es el Instituto Nacional Electoral quien debe determinar la validez de la norma partidista.

Dicho agravio se califica de fundado porque en el contexto del caso se considera que la Comisión de Justicia no contaba con la atribución de determinar la validez y vigencia de las normas reformadas del Estatuto en el Tercer Congreso Nacional, ni para emitir normas u ordenar acciones en abstracto.

Respecto a la solicitud de que se analice la inconstitucionalidad del artículo 8 del Estatuto de Morena, al revocarse el acto no procede su estudio al no existir un acto concreto de aplicación.

Por lo anterior, la ponencia propone revocar el oficio mencionado.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1330 de este año, promovido para controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que declaró infundados los agravios hechos valer respecto de la elegibilidad, acreditación y aprobación de diversos ciudadanos como

congresistas distritales, estatales y nacionales del mencionado partido político en el Distrito Electoral Federal 04 del estado de Veracruz.

Se propone revocar la resolución controvertida al resultar fundados los motivos de disenso atinentes a la trasgresión del debido proceso, debido a que la queja primigenia no fue tramitada conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de la Comisión de Justicia de Morena.

Esto porque la responsable no acompañó el escrito que presentaron los terceros interesados al acuerdo por el que se ordenó darle vista al actor, privándole de manifestar lo que a su derecho conviniera.

En ese sentido, se ordena a la Comisión de Justicia la reposición del procedimiento y hecho ello se dicte la resolución que proceda, analizando todas las cuestiones planteadas.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 720 de este año, interpuesto por Total Play en contra de la sentencia de la Sala Regional Especializada que determinó la existencia de la omisión de retransmitir la pauta ordenada por el INE durante el periodo ordinario de enero a mayo, por lo que se le impuso una multa y se le ordenó retransmitir la pauta.

En el proyecto que se pone a su consideración se confirma la comisión de la infracción, sin embargo se considera que le asiste la razón a la recurrente respecto de la individualización de la sanción, ya que la Sala responsable no construyó a través de ejercicios argumentativos el nexo causal existente entre los bienes jurídicos vulnerados y la conducta de Total Play, en tanto que no realizó algún razonamiento lógico-jurídico para evidenciar el grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos y, por tanto, la gravedad de la infracción.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia impugnada para que la Sala Especializada determine con la motivación suficiente la magnitud del daño causado o el peligro al que fueron expuestos los bienes jurídicos tutelados, debiendo tomar en consideración las circunstancias en que incurrió la infracción.

Es la cuenta de los asuntos de la Magistrada Otálora Malassis, magistradas, magistrados.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, secretaria.

Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Les consulto si alguien desea intervenir.

Secretario general, tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**

Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Con mis propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Con los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor de las propuestas, haciendo un voto concurrente en el JDC-1302.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que en el juicio de la ciudadanía 1302 y sus acumulados, todos de esta anualidad, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso anuncia la emisión de un voto concurrente.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, en la contradicción de criterios 3 de este año se resuelve:

**Único.-** Es inexistente la contradicción de criterios denunciado.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1302 de este año y sus relacionados se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios referidos.

**Segundo.-** Se desecha la demanda del juicio indicado en la sentencia.

**Tercero.-** Se revoca el oficio reclamado emitido por la comisión de justicia.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1330 de este año se resuelve:

**Único.-** Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 720 de este año se resuelve:

**Único.-** Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Magistradas, magistrados, pasaremos a la cuenta de los proyectos de la ponencia a mi cargo que presento a consideración del pleno.

Secretario Juan Guillermo Casillas Guevara, adelante por favor.

**Secretario de estudio y cuenta Juan Guillermo Casillas Guevara:**

Magistrado Presidente, señoras magistradas, señores magistrados, con su autorización doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1299 de este año, promovido por un militante de Morena en

contra de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese partido, la cual, en el marco del proceso de renovación de la dirigencia de ese partido declaró la inelegibilidad de Elizabeth Yanas Olivares, para ocupar algún cargo de dirección, al haber sido postulada como regidora por el partido Redes Sociales Progresistas, durante el proceso electoral 2020-2021.

La actora se inconforma porque considera que el órgano de justicia e Morena vulneró su derecho a recibir una justicia completa y expedita, en tanto que omitió fijar un plazo para que la Comisión Nacional de Elecciones cumpliera lo ordenado en la citada resolución.

Se propone que no le asiste la razón a la actora, ya que no hay base legal o estatutaria que obligue a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a determinar un plazo para que se cumplan sus decisiones, siempre y cuando actúe bajo parámetros de razonabilidad, en el entendido de que en los hechos del caso no se advertían elementos de urgencia que ameritaran fijar un plazo.

Además, en el expediente está acreditado que la Comisión Nacional de Elecciones ya dio cumplimiento a la resolución controvertida, con el dictado de aun acuerdo por el que revocó el registro de Elizabeth Yanas Olivares e incluyó a la actora para integrar el Consejo Estatal de Nuevo León.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Continúo con la cuenta del proyecto del juicio de la ciudadanía 1343 de este año, promovido por militantes y aspirantes a congresistas de Morena, en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese partido, de tramitar y resolver en tiempo y forma, la queja presentada el 2 de septiembre.

En esa queja se controvertía la validez de los resultados del Congreso Distrital celebrado por Moren en el Distrito Electoral 11 con cabecera en Ecatepec, Estado de México en el marco de su tercer Congreso Nacional Ordinario, y también se alegaba la presunta inelegibilidad de dos congresistas electos.

En el proyecto, se sostiene que le asiste la razón a la parte actora.

De las constancias que obran en el expediente y de lo señalado por la responsable en su informe circunstanciado se concluye que la Comisión

de Justicia ha omitido tramitar y resolver en tiempo y forma la queja presentada, porque no se han desahogado las etapas del procedimiento en los tiempos razonables conforme a la normativa del partido.

Lo anterior, con base en que fue hasta el 22 de octubre que se ordenó cerrar instrucción y elaborar un proyecto de resolución, sin que hasta el momento se haya emitido una decisión definitiva.

En consecuencia, se propone declarar existente la omisión alegada y ordenar a la autoridad responsable resolver la queja en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras magistradas, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, Secretario.

Magistradas, magistrados están a su consideración los proyectos.

Consulta si alguien desea intervenir.

Al no haber intervenciones, Secretario General tome la votación, por favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Con las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con la cuenta.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1299 del presente año, se decide:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1343 del presente año, se decide:

**Primero.-** Es existente la omisión reclamada.

**Segundo.-** Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena tramitar y resolver la queja conforme a la ejecutoria.

Magistradas, magistrados pasaremos a la cuenta del proyecto que presenta a consideración del Pleno la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, precisando que lo hago mío para efectos de resolución.

Secretario Hugo Enrique Casas Castillo adelante, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Hugo Enrique Casas Castillo:** Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 306 del año en curso interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir el acuerdo por el que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral se declaró incompetente para conocer de la queja que presentó.

En la consulta, se propone declarar fundados los agravios, al estimar que el acuerdo impugnado es incongruente y está indebidamente fundado y motivado, debido a que la responsable no tomó en

consideración la verdadera conducta denunciada, misma que es de su competencia.

Por lo anterior, se propone revocar el acuerdo impugnado para el efecto de que la responsable asuma competencia para conocer de la queja primigenia, sin prejuzgar sobre su procedencia.

Es la cuenta, magistradas y magistrados.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, Secretario.

Está a su consideración el proyecto, magistradas, magistrados.

Si no hay intervenciones, el Secretario general tomará la votación.

Adelante, Secretario.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Con la propuesta.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con el proyecto.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con la cuenta.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, en el recurso de apelación 306 de este año se resuelve: **Único.-** Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretario general, por favor, dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación, precisando que hago mío para efectos de resolución el proyecto del Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con 10 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia. En los juicios de la ciudadanía 1338, 1354, 1355 y en el recurso de reconsideración 444, la presentación de las demandas fue extemporánea.

En el juicio de la ciudadanía 1346 la demanda carece de firma autógrafa.

En el juicio de la ciudadanía 1375 la parte actora carece de interés jurídico.

En el juicio de la ciudadanía 1105 y el recurso de apelación 324 han quedado sin materia.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 451 y 452 no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, secretario.

Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de improcedencia.

Secretario general, por favor, tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**

Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Con las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Con los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1346 del presente año se decide:

**Primero.-** Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio.

**Segundo.-** Se desecha de plano la demanda.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 1354 y 1355, ambos del presente año, en cada caso se decide:

**Primero.-** Se desecha la demanda.

**Segundo.-** Se exhorta al Tribunal Electoral del Estado de Colima en términos de la resolución.

En el resto de los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, desechar las demandas.

Magistradas, Magistrados, pasaremos a la cuenta del criterio de tesis que se presenta a consideración del Pleno.

Secretario general adelante, por favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con un criterio de tesis relevante con el rubro siguiente: "CENSURA PREVIA. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEBEN PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO O DE OPINIÓN DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE QUIENES EJERCEN EL PERIODISMO".

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Magistradas, magistrados, está a su consideración la tesis.

Si no tienen intervenciones, secretario general de acuerdos, por favor tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis:** Con la propuesta.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** A favor del proyecto de tesis.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:**  
Magistrado Presidente, le informo el criterio de tesis ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, se aprueba el criterio de tesis con el rubro que ha sido precisado y se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que adopte las medidas necesarias para su notificación y publicación.

Al haberse resuelto los asuntos incluidos en el Orden del Día de esta sesión pública y siendo las 13 horas con 3 minutos del 16 de noviembre del 2022, se levanta la sesión.

**--- o0o ---**